NOTA DNCP/DNC/N° 8549 / 2017

Asunción, 19 de abril de 2017

**Sr.**
**Julio Cesar Bareiro Britez**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**Municipalidad de Capiatá**
**PRESENTE:**

**Ref.: Adjudicación - ID N°: 323263**
**Descripción: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLES SAN JOSE Y TAPE TUJA TRAMO 9364, 9366, 9368 Y 9382 CÑIA. 6TA. BARRIO SAN JOSE OBRERO**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que la IAO 1.2 establece que "Para todos los efectos de estos Documentos de la Licitación: (a) el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, fax, facsímile, telex) con prueba de recibido.

2. Observamos que los documentos de adjudicación se han remitido con la firma estampada de los miembros del comité de evaluación y de la máxima autoridad.

3. Recordamos a la convocante que respecto a las correcciones aritméticas, la IAO 30.5 establece que "El oferente deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo en un plazo de un día hábil, en caso de no contestar se considerará aceptada la corrección".

4. Verificamos que el proceso con ID 323274 posee el mismo objeto de licitación, consultamos a la convocante el motivo por el cual se realizaron dos llamados similares pudiendo considerarse en contravención del Art. 16 de la Ley 2051 donde se establece "Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley".

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Yanniná Esquivel**
**Técnico Verificador**

**Abog. Karen Aguilera**
**Jefa del Dpto. De Adjudicaciones**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**DNC/ADJ/YE**